



Expediente: PAOT-2020-580-SPA-411
y sus acumulados: PAOT-2020-1040-SPA-749
y PAOT-2021-698-SPA-542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 5 9 5 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-580-SPA-411 y sus acumulados PAOT-2020-1040-SPA-749 y PAOT-2021-698-SPA-542 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene una perra de raza Beagle color blanca con café y negro, adulta, desde hace 2 años en un espacio de 1 metro de largo aproximadamente y que le acondicionaron para que ahí se quede, indica que a veces la golpea con un recogedor, a veces la amarran o a veces suelta, no le dan de comer seguido ya que la dejan constantemente solo por varios días y el agua en un tanque grande(sic) (...) [hechos que tienen lugar en calle Paseo de los Duraznos, número 75. Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán] (...).

Y la segunda y tercera denuncia refieren lo siguiente:

(...) dos perros de tamaño mediano chico (Beagle y maltes) viven en una jaula que no debe pasar de 1.3 mts. No le cambian el agua constantemente, la dueña golpea a la Beagle (...) [hechos que tienen lugar en calle Paseo de los Duraznos, número 75. Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.





Expediente: PAOT-2020-580-SPA-411
y sus acumulados: PAOT-2020-1040-SPA-749
y PAOT-2021-698-SPA-542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 5 9 5 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato animal del que es objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Paseo de los Duraznos, número 75. Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

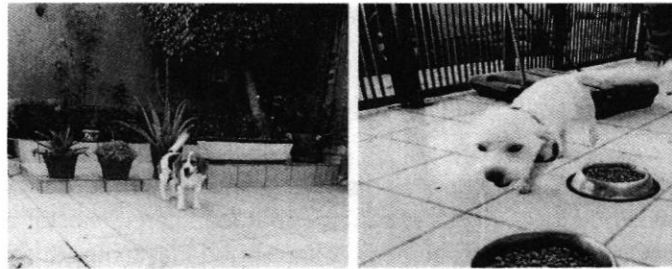
- La presencia de dos ejemplares caninos un criollo y el otro de raza Beagle, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de raza Beagle de aproximadamente dos años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Pelusa", tiene un pelaje color blanco.
 2. Macho de criollo de aproximadamente cuatro meses de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Greñas" y tiene un pelaje color blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio, cuentan con refugio que les permite protegerse de la intemperie consistente en una casa para perro. Es de señalar que dicho sitio se observa sucio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.



Expediente: PAOT-2020-580-SPA-411
y sus acumulados: PAOT-2020-1040-SPA-749
y PAOT-2021-698-SPA-542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 5 9 5 -2022

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.



En las imágenes se observa a los caninos "Pelusa" y "Greñas".



En la imagen se observa la cartilla de vacunación de "Pelusa".



En la imagen se observa la cartilla de vacunación de "Greñas".



En la imagen se observa el lugar de alojamiento y el bulto de alimento de los caninos.



Expediente: PAOT-2020-580-SPA-411
y sus acumulados: PAOT-2020-1040-SPA-749
y PAOT-2021-698-SPA-542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 5 9 5 -2022

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 2 ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

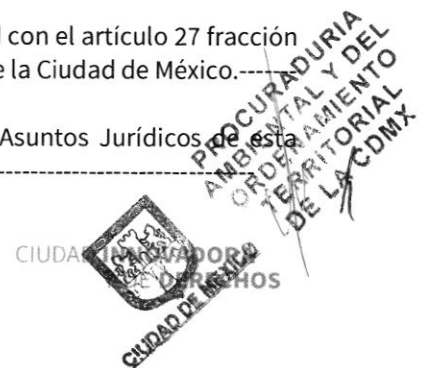
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-580-SPA-411
y sus acumulados: PAOT-2020-1040-SPA-749
y PAOT-2021-698-SPA-542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 5 9 5 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DRG